Amparo indirecto tercero extraño

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO.

PRESENTE.

DEMANDA DE

AMPARO INDIRECTO

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ciudadana \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de esta ciudad con el debido respeto comparezco como quejosa a demandar el Amparo y Protección de la Justicia Federal y, para cumplir con los artículos 114 y 116 de la Ley de Amparo, bajo protesta de decir verdad manifiesto:

TERCERO PERJUDICADO: No existe.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

1.El C. Administrador Local de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_s. (Resoluto).

2.El C. Administrador Local de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en. (Notificador).

ACTO RECLAMADO:

La notificación y negativa a devolverme mi vehículo marca \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, contenida en la resolución del Procedimiento Administrativo en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_seguido en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_fechada el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y notificada el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, dado que afecta mi interés jurídico como persona extraña al procedimiento en cita. Mi demanda se motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.El día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mediante acta de hechos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, las autoridades aduaneras iniciaron el Procedimiento Administrativo en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, embargando el vehículo de mi propiedad identificado líneas arriba.

2.El día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, comparecía ante la entonces autoridad instructora, Administrador de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mediante escrito con registro de archivo N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, solicitando la devolución de mi vehículo, acreditando su legítima propiedad y carácter de ciudadana norteamericana, de lo que no recibí respuesta.

3. El día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, me notificaron de la resolución emitida en contra del C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cuyo texto al autoridad resolutoria (Administrador \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) negándose a devolver mi vehículo en los siguientes términos:

“...por lo que toca al escrito presentado por la ciudadana \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y en la cual solicita la devolución del vehículo materia del presente procedimiento, así como a las documentales aportadas en el escrito de referencia, mismos que fueron resanados (sic) en el resultando tercero de la presente resolución, al respecto esta autoridad le indica con fundamento en el artículo 153 de la Ley Aduanera en relación con el artículo 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación que no es procedente su solicitud de devolución ya que al momento de la verificación de carácter aduanal, tal y como se desprende del acta de hechos N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Aduanera vigente tiene el valor que le concede la fracción I del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación para los hechos u omisiones consignados por el personal actuante en el acta de referencia, el vehículo marca \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,era conducido por el C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien en ningún momento procesal demostró ser residente en el extranjero o haber tenido alguna de las calidades migratorias para conducir vehículos de origen extranjero en territorio nacional, tales como turistas, transmigran tés o mexicanos residentes en el extranjero y a los cuales alude la fracción II inciso e) y fracción IV inciso a) del artículo 106 de la Ley Aduanera vigente, en esta sentido se le hace saber que el numeral 3.8.4.de la resolución miscelánea de comercio exterior para 1997 publicada en el diario oficial de la Federación el 24 de marzo de 1997, menciona que “los vehículos propiedad de residentes en el extranjero podrán circular dentro de una franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional y en la región fronteriza, siempre que se encuentre un residente en el extranjero a bordo del mismo vehículo” siendo en la especie que no se encontraba a bordo del multicitado vehículo una persona con residencia en el extranjero, se determina que no se acreditó la legal importación tenencia y estancia de la unidad en el territorio nacional en los términos del artículo 146 de la Ley Aduanera Vigente.”

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS, las contenidas en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCEPTOS DE VIOLACION.

Los artículos 14 y 16 constitucionales establecen las garantías de audiencia y seguridad jurídica que rigen en el sistema jurídico mexicano, alcanzando dicha protección a todas las personas, incluidos los no ciudadanos de este país, de conformidad con el artículo 1° de su propia Carta Magna.

En términos de lo anterior, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en tanto que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

en el caso concreto, se encuentra una flagrante violación de ambas garantías constitucionales toda vez que, con independencia de los motivos y fundamentos esgrimidos por la responsable resolutoria para negar la devolución del vehículo, los actos reclamados afectan a la suscrita quejosa, quien es persona extraña al o los procedimientos concretamente reclamados de las autoridades aduaneras, tanto en lo procesal como en lo substancial, y si bien es cierto que los numerales citados por las responsables para fundar su negativa y los hechos que concretamente la motivan podrían resultar aplicables a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, también es cierto que son violatorias de garantías de la ahora quejosa, puesto que los motivos y fundamentos de una resolución, constituyen vínculos para las partes en el mismo, nunca para los terceros, y, como en el caso concreto, yo comparecí como tercero ante las autoridades aduaneras, reclamando un vehículo de mi legítima propiedad, lo procedente conforme a la constitución resultaba en devolvérmelo, con absoluta independencia de que los hechos investigados resultaran de responsabilidad o absolución administrativa en contra de la persona a que se instruyó el procedimiento administrativo en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_resultando aplicable la siguiente jurisprudencia:

PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO. Los actos en el juicio que afecten a personas extrañas a él, importan una violación de garantías.

Quinta Época:

Amparo en revisión 132/17. Rodríguez José María y Rosendo. 1o. de mayo de 1918. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 328. Amparo directo. Coney Tomás B. 26 de julio de 1918. Unanimidad de once votos.

Amparo en revisión 15/18. Méndez Victoria. 17 de febrero de 1919. Unanimidad de diez votos.

Amparo en revisión 356/18. Amezcua Moreno Perfecto. 3 de marzo de 1919. Unanimidad de once votos.

Amparo en revisión 89/18. Castillo Fernanda. 28de enero de 1920. Unanimidad de once votos.

Quinta Época Instancia: Pleno Fuente: Apéndice de 1995 Tomo: Tomo VI, Parte SCJN Tesis: 360 Página: 242

AMPARO. PROCEDE EL JUICIO PROMOVIDO POR UNA PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO NATURAL, SIN NECESIDAD DE AGOTAR RECURSOS ORDINARIOS. Los terceros extraños afectados por determinaciones judiciales dictadas en procedimiento a que son ajenos, no están obligados a agotar recursos ordinarios o medios legales de defensa antes de ocurrir al amparo, en virtud de que el artículo 107, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sujeta al tercero extraño al principio de definitivita que rige en el juicio de garantías, lo que sí hace con las partes del juicio en que se producen los actos reclamados, como lo disponen los incisos a) y b) de la fracción y precepto constitucional citados. El artículo 114, fracción V, de la Ley de Amparo, no debe interpretarse como una limitación para el tercero extraño, sino como una posibilidad adicional de que, ante una determinación judicial dictada en un procedimiento en que es tercero, pueda interponer los recursos ordinarios o medios legales de defensa, si ello conviene a sus intereses y resulta, a su juicio, mejor medio para obtener respeto a sus derechos, caso en el cual dispondrá de la acción constitucional contra la resolución que se dicte en el recurso ordinario o medio de defensa intentado, y ello sin perjuicio de su derecho de acudir directamente al juicio de garantías, interpretación que es congruente con el espíritu y texto del artículo 107 constitucional.

Octava Época:

Contradicción de tesis 14/90. Entre las sustentadas por el Primero y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito. 5 de noviembre de 1990. U. de cuatro votos.

NOTA: Tesis 3a./J.44/90, Gaceta número 36, pág. 23; Semanario Judicial de la Federación, tomo VI, Primera Parte, pág. 188.

Octava Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Apéndice de 1995 Tomo: Tomo VI, Parte SCJN Tesis: 62 Página: 40.

INTERÉS JURÍDICO.

En el caso justiciable, el interés jurídico del quejoso, se surte como propietario del vehículo, resultando aplicable la tesis de jurisprudencia 53/96 aprobada por la Segunda Sala de La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis al resolver la contradicción de tesis 24/96, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto en Materia Administrativa del Primer Circuito, que me permito transcribir:

VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. EL INTERES JURIDICO PARA PROMOVER EL AMPARO EN CONTRA DEL SECUESTRO, DESPOSEIMIENTO, DECOMISO O CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD QUE AFECTE EL DERECHO DE PROPIEDAD O POSESION DE LOS MISMOS, SE DEMUESTRA CON EL SOLO ACREDITAMIENTO, POR PARTE DE LA QUEJOSA, DE ESTOS DERECHOS. El interés jurídico se traduce en un derecho jurídicamente tutelado y es uno de los presupuestos para promover el juicio de garantías en los términos de lo que establecen los artículos 4o. y 73, fracción V, de la Ley de Amparo. Como derecho jurídicamente protegido, es incontrovertible que para promover un juicio de garantías, debe de estarse a la naturaleza del acto que se reclama. Por tanto, si los actos reclamados se hacen consistir en desposeimiento, secuestro o decomiso de vehículos de procedencia extranjera, entre otros actos de la misma naturaleza, que implican afectación o menoscabo del derecho de propiedad o posesión, resulta lógico que para comprobar el interés jurídico, sólo deben demostrarse tales derechos de propiedad o posesión respecto de los mismos, de manera fehaciente, con datos inequívocos, bien con la copia certificada de la tarjeta de circulación, de la que se desprenda que la propietaria del vehículo fronterizo es precisamente la quejosa; o bien con la factura en la que conste la adquisición del vehículo por la peticionaria de garantías; o con cualquier otra prueba idónea y fehaciente que demuestre esos extremos, así como la existencia de los actos reclamados consistentes en el desposeimiento, secuestro o decomiso del vehículo de procedencia extranjera. Ciertamente, porque quien es propietario o poseedor de un vehículo respecto del cual penden actos de autoridad tales como secuestro, desposeimiento o decomiso, el interés jurídico se demuestra con las documentales que acrediten que la quejosa es la propietaria o poseedora del mismo, puesto que su esfera de derecho de propiedad o posesión se vio afectada por el acto de autoridad, que como tal, debe cumplir con los extremos que la Constitución le impone. Lo anterior se desprende del artículo 4o. de la Ley de Amparo, en concordancia con lo que dispone el artículo 1O7, fracción, de la Constitución General de la República, según los cuales el juicio de amparo puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto reclamado y tal perjuicio inmediato y directo, da el presupuesto indispensable para la procedencia del juicio de garantías, sin que sea necesario para acudir a la instancia constitucional, el que también se demuestre la legal estancia en el país del multicitado vehículo de procedencia extranjera, pues los actos reclamados sólo afectan la propiedad o posesión que respecto del mismo tiene la quejosa, y no su derecho de importación, por lo que la legal o ilegal estancia en el país del multicitado automotor, será materia del procedimiento administrativo que, en su caso, se siga contra la formulaste del amparo.

Contradicción de tesis 24/96.- Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto en Materia Administrativa del Primer Circuito.- Cinco votos.- 16 de agosto de 1996.- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.- Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

Tesis de jurisprudencia 53/96.- Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión pública de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de cinco votos de los Ministros: Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Maya Goitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Noviembre de 1996 Tesis: 2a./J. 53/96 Página: 177.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentando en tiempo y forma la presente demanda.

SEGUNDO.- Requerir de las Responsables el informe justificado.

TERCERO.- Recibir y justipreciar en su oportunidad mis pruebas.

CUARTO Conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal.

SEXTO- Tenerme por autorizando en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo al Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Justa y legal mi solicitud, espero proveído de conformidad.

RESPETUOSAMENTE

Lugar, Fecha y firma.